

Se le hauiden los mañs, preuio y poder, Conellos
prebenia el triuphe uo y paja, Con respecto a el
Creido Conuano que a todas espues se aduerten
son heresarios, Conosommo, del Reib adho Senor,
Como lo preuene.

Quano

Se ha hecho presente lo no lo pueru y es, aue Ayuntam^{to}
la Rude Inagratia y demas videres Poruonies sobre
la Ragnun dho que para aqui se contiene lo Gitanos
o Castellanos Nubos, y quido enue uado, Damos fey

Suplicaciones

Siendo el tiempo oportuno para la formacion de los re
partimientos de ciertos Conuenciones, y de el de Sal,
Ayuntamiento, se firmen los Decretos Conuenciones, y
para dho Ayuntamiento de Nombaron se repartida el
ad. Josef de Canovas Canovas, D. Juan de Quevedo,
Domingo de Aldeanueva, y D. Juan de Canovas uian
de esta Verdad quier lo Procuren Conuenciones
proporcion, lo que haia de repartire enesse Verdad
y caso de, formandose para ello, el Padron y real,
Casalita

Para que pueru ebauiden la Diferencia que eue ayunt
tamiento en dho ad. Juan de Canovas uian, Regi
dor, y Pedro uian Can, sobre la especulacion de las tie
ras hauidas y Paradas como fabrica de edificios
sin ser de nro permiso, y de nro que respectaban,
lo han Procuro, Ayuntaron los auspicios, D.
Juan de Canovas uian, a fin de que a la uian se
uocada, quier hauido, y sea Inmediatamente

Cuenta para proveer el remedio.
En lo Ayuntam y firmam dichos Senores Ca
pitulares Con D. Juan de Canovas

